

**ACUERDO No. 53
(12 de diciembre de 2023)**

"Por el cual se modifica el Artículo 81 del Acuerdo 82 de 15 de diciembre de 2020 por el cual se expidió el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria del Área Andina".

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, en ejercicio de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que:

- De conformidad con el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 contenido hoy en el Decreto Único Reglamentario del sector educación 1075 de 2015 Artículo 2.5.3.2.2.2, es responsabilidad de las Instituciones de Educación Superior contar con un Reglamento Estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos. Las Instituciones de Educación Superior tienen las facultades para darse y modificar sus propios reglamentos, adoptar el régimen de estudiantes y docentes, de acuerdo con el artículo 1.1.1.1, en su numeral 5 y el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015 cuyo contenido ratifica la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia.
- Mediante Acuerdo 82 del 15 de diciembre del 2020 el Consejo Superior de la Fundación, aprobó el Nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria del Área Andina.
- En sesión ordinaria del 12 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, revisó y aprobó la propuesta de modificación al artículo 81 del reglamento estudiantil vigente, a fin de generar nuevas consecuencias académicas derivadas del bajo rendimiento, propendiendo

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina

ACUERDA:

Primero. Modificar el artículo 81 del Acuerdo 82 de 15 de diciembre de 2000 el cual quedará así:

"(...) Artículo 81. Consecuencias académicas por bajo rendimiento: El estudiante deberá asumir las siguientes consecuencias académicas, con ocasión de su rendimiento deficiente:

- a. Limitación de carga académica.** Consiste en limitar al estudiante el número de espacios formativos a matricular en el período académico siguiente a criterio del Director de Programa o quien haga sus veces. Esta consecuencia será aplicada cuando la calidad del rendimiento del estudiante sea deficiente por segunda vez o pierda una misma asignatura por tercera vez.
- b. Matrícula condicionada.** Estará condicionada la matrícula del estudiante que habiendo incurrido en limitación de carga académica reglamentada en el literal anterior, incumpla los compromisos adquiridos mediante el acta prevista en el párrafo de esta norma.

Las consecuencias de este incumplimiento serán:

- *Por primera vez, la suspensión temporal del estudiante, por un período académico del programa que está cursando.*

- Por segunda vez, la pérdida del cupo en el programa, entendida como el derecho a continuar estudios en el programa para el cual fue admitido y se encuentra matriculado. También pierde el cupo en el programa el estudiante que pierda una asignatura, módulo o núcleo, por cuarta vez.

Parágrafo Primero: En todo caso, cualquier decisión académica relacionada con el estudiante dentro del alcance del presente artículo, podrá ser revisada y modificada por el Director de Programa o quien haga sus veces como consecuencia del análisis de los factores que han motivado el bajo rendimiento. El análisis, las conclusiones y autorizaciones del Director o quien haga sus veces, así como los compromisos del estudiante, constarán en acta que ambos suscribirán en señal de aceptación.

Parágrafo Segundo: Cuando se efectúe una limitación en la carga académica con ocasión de la aplicación de este artículo, procederá el pago por créditos para la matrícula del estudiante previa valoración del caso concreto y definición de compromisos por parte del Director de Programa o quien haga sus veces. (...).

Segundo. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, expresamente reemplaza el artículo 81 del Acuerdo 82 del 15 de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Carlos Patricio Eastman Barona
Presidente

María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General

Aprobado por: Martha Patricia Castellanos Saavedra, Vicerrectora Nacional Académica

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Acuerdo 53 de 12 de diciembre de 2023

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo:20231218-123753-b44e91-10721152

Creación:2023-12-18 12:37:53

Estado:Finalizado

Finalización:2023-12-18 14:24:25

Escanee el código
para verificación

Firma: Carlos Patricio Eastman Barona

CARLOS PATRICIO EASTMAN BARONA

80.504.364

carlospeastman@gmail.com

PRESIDENTE ASAMBLEA GENERAL

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Firma: María Angélica Pacheco Chica

María Angélica Pacheco Chica

52993173

mpacheco18@areandina.edu.co

Secretaría General

Fundación Universitaria del Área Andina

Aprobación: Martha Patricia Castellanos Saavedra

Martha Castellanos

52256040

mpcastellanos@areandina.edu.co

Vicerrectora Académica Nacional

Areandina

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Acuerdo 53 de 12 de diciembre de 2023

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20231218-123753-b44e91-10721152

Creación:2023-12-18 12:37:53

Estado:Finalizado

Finalización:2023-12-18 14:24:25

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	Martha Castellanos mpcastellanos@areandina.edu.co Vicerrectora Académica Nacional Areandina	Aprobado	Env.: 2023-12-18 12:37:54 Lec.: 2023-12-18 14:12:53 Res.: 2023-12-18 14:13:00 IP Res.: 190.216.135.34
Firma	María Angélica Pacheco Chica mpacheco18@areandina.edu.co Secretaría General Fundación Universitaria del Área Andina	Aprobado	Env.: 2023-12-18 14:13:00 Lec.: 2023-12-18 14:16:44 Res.: 2023-12-18 14:16:49 IP Res.: 186.97.99.98
Firma	CARLOS PATRICIO EASTMAN BARONA carlospeastman@gmail.com PRESIDENTE ASAMBLEA GENERAL FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA	Aprobado	Env.: 2023-12-18 14:16:49 Lec.: 2023-12-18 14:24:04 Res.: 2023-12-18 14:24:25 IP Res.: 186.102.104.38